

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 954

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

#### LEY

Para crear un Sistema de Publicidad Electrónica de Multas a establecimientos comerciales que hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los anuncios engañosos, adscrito del Departamento de Asuntos al Consumidor; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico, a través de múltiples resoluciones de investigación, ha tenido un rol activo en la investigación de comercios que utilizan la desinformación para aprovecharse de los consumidores, aumentando de forma ilegal sus márgenes de ganancia, en detrimento de muchos consumidores. La imposición de multas por anuncios engañosos, o en ocasiones por violación de órdenes de congelación de precios, fueron la orden del día por los pasados meses. La intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico, en adelante DACO, fue medular, para la adecuada defensa de los derechos de nuestros consumidores.

En un país donde se pueden expedir documentos fiscales a través del portal de pr.gov y donde la mayor parte de nuestros comercios utilizan las redes sociales para promover sus bienes y servicios, los consumidores deben tener mayor acceso a datos que le permitan seleccionar sus comercios, utilizando el válido elemento de posible patrón de anuncios engañosos o violaciones a los Reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor ¿Qué impide que un consumidor antes de patrocinar un comercio pueda tener acceso a su historial ante el DACO?

En momentos donde el acceso a la tecnología es parte del día a día de muchas familias en Puerto Rico, además de la promoción de servicios gubernamentales, debemos vigilar por qué las violaciones de leyes y reglamentos de protección al consumidor sean públicos y estén accesibles a la ciudadanía. Lo anterior, será además herramienta para que un consumidor pueda detectar compañías fraudulentas o con historiales de incumplimiento con sus clientes.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr la protección al consumidor que todos anhelamos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2           Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de  
3 Sistema de Publicidad Electrónica de Multas a establecimientos comerciales que  
4 hayan sido notificados sobre infracciones a las leyes y reglamentos que prohíben los  
5 anuncios engañosos, adscrito del Departamento de Asuntos al Consumidor, con el  
6 propósito que los consumidores tengan acceso electrónico a los trámites de multas  
7 por anuncios engañosos de los distintos establecimientos comerciales, en todas las  
8 etapas del proceso administrativo.

9           Artículo 2.- Título

10          Esta Ley se conocerá como *“Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad*  
11 *Electrónica de Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico”*

12          Artículo 3.- Aplicabilidad

13          Se faculta y ordena al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor,  
14 para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para la  
15 implementación de la *Ley para el Establecimiento de Sistema de Publicidad Electrónica de*

1 *Multas por Anuncios Engañosos de Puerto Rico*, incluyendo, pero sin limitarse, el  
2 establecimiento portales electrónicos; redes sociales; aplicaciones celulares; así como  
3 la promulgación de los memorandos y normas internas necesarias para cumplir con  
4 la presente ley. Este sistema de publicidad, deberá ofrecer al consumidor  
5 información relativa a todas las etapas del proceso de emisión de multas,  
6 describiendo cuando estas se encuentran en el proceso de apelación ante la agencia o  
7 revisión judicial ante los tribunales.

8       Artículo 4.- Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos al  
9 Consumidor

10 Se instruye a al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a comenzar  
11 de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la  
12 implementación rápida y eficiente de esta Ley. Deberá aprobar los reglamentos  
13 necesarios para que se cumpla cabalmente con los objetivos de esta ley, dentro del  
14 término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.

15       Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o  
16 Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la  
17 presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

18       Artículo 6.- Vigencia

19       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.